

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO** en representación de sus menores hijos **M.C.O.M. y J.F.O.M.**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OSSA MARTINEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, bien sea de acuerdo al IPC o al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO**, a la estudiante de derecho Dra. **SARA RAMÍREZ MARÍN**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues, se aporta un documentos escaneado, sin que se evidencie que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de la demandante, y dirigido al correo electrónico del apoderado, ahora si lo pretendido es que se tenga en cuenta el mismo de acuerdo al C.G.P, este deberá estar debidamente autenticado por la demandante.
- Deberá, aclarar las razones por las cuales, pretende que se libre mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias, si del acta de conciliación aportada no se evidencia que las partes hayan acordado que se fijara una cuota alimentaria extraordinaria en los meses de julio y diciembre, por tal razón deberá adecuar los respectivos hechos y pretensiones de la misma.
- Deberá allegar la respectiva decisión tomada por el fiscal de conocimiento, en donde efectivamente se haya aprobado la transacción presentada por las partes, así como el cumplimiento de la misma.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** **INADMITIR** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de estudiante de derecho, por la señora **por la señora SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO** en representación de sus

menores hijos M.C.O.M. y J.F.O.M., en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OSSA MARTINEZ**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** en cuanto al reconocimiento de personería, al estudiante de derecho, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el despacho, en el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca16188e54dda7831cd7565cd93da8d7b11e3fb8c32e246f840253b5f35e7d**

Documento generado en 28/11/2022 03:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**